



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 30 de diciembre 28 de 1992, el Congreso de Colombia organizó el servicio público de la educación superior.

Que mediante resolución No.03272 de junio 25 de 1993 el Ministerio de Educación Nacional, reconoció institucionalmente como Universidad del orden Nacional a la Universidad Popular del Cesar.

Que los artículos 68 y 69 de la ley 30 de 1992, establece que el Consejo Académico, es la máxima autoridad académica de la Institución y determina su composición y funciones.

Que el Acuerdo 001 de 1994 por medio del cual se expidió el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, consagra en su artículo 29 literal (Ñ) como función del Consejo Académico, darse su propio reglamento.

ACUERDA

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1°. Presidente.- El Rector de la Universidad Popular del Cesar, presidirá las sesiones del Consejo Académico y en su ausencia presidirá las sesiones el Vicerrector Académico o cualquier otro miembro que sea designado expresamente por el Rector de la Universidad Popular del Cesar.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 2°. Secretario.- El Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, será a su vez Secretario del Consejo Académico Universitario.

ARTICULO 3°. Funciones del Secretario.- Al Secretario le corresponde llevar el registro de todo lo que suceda en la sesión, certificar los actos del Consejo, elaborar las actas y desarrollar funciones propias de su cargo. El Secretario podrá intervenir en la sesión para rendir los informes que le sean solicitados.

Leal

CAPITULO II

DE LAS SESIONES Y EL QUORUM

ARTÍCULO 4°. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.- El Consejo Académico se reunirá ordinariamente los días miércoles, cada quince (15) días y extraordinariamente, cuando el Rector lo convoque.

ARTÍCULO 5°. Convocatoria.- La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la secretaría del Consejo, mediante comunicación escrita dirigida a la dirección registrada en dicha dependencia para tales efectos, y contendrá los temas a tratar, la fecha, hora y sitio de reunión. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a tres (3) días.

ARTÍCULO 6°. Obligatoriedad de la Asistencia.- La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Académico, es de carácter obligatorio.

La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Académico que actúe en representación de cualquiera de los estamentos

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

universitarios (docentes, estudiantes y egresados) a cuatro (4) o más sesiones continuas, o siete (7) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una dimisión a tal representación.

La inasistencia en forma injustificada de los demás miembros del Consejo Académico a cuatro (4) o más sesiones continuas, o siete (7) o más sesiones en cualquier tiempo, durante el respectivo periodo, será considerada como una presunta falta disciplinaria y dará lugar a la respectiva investigación.

ARTICULO 7°. Justificaciones.- Son excusas que justifican las ausencias de los Consejeros a las sesiones:

1. Caso fortuito o fuerza mayor
2. Incapacidad física debidamente comprobada
3. Cumplimiento de misión oficial en la misma fecha y horario de la sesión.

ARTÍCULO 8°. Faltas Absolutas y Temporales.- Las faltas absolutas o temporales de un miembro del Consejo Académico, que actúe en representación de cualquiera de los estamentos universitarios (docentes, estudiantes y egresados), dará lugar a que sea reemplazado por la persona inscrita en la respectiva lista, en orden descendente, conforme al régimen electoral de la Universidad.

Parágrafo. Delegaciones. Los funcionarios miembros del Consejo Académico (Vicerrectores-Decanos) podrán delegar excepcionalmente en cualquiera de los funcionarios de las respectivas Vicerrektorías o Decanaturas que le sigan en orden jerárquico, la representación ante el Consejo Académico para lo cual deberá enviar comunicación a la Secretaria General del Consejo, en donde expongan la razón de su inasistencia y el nombre del funcionario que lo representará.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 9°. Gastos.- Los gastos de transporte y manutención de los Miembros del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar y que desempeñen funciones administrativas en otra Seccional se les reconocerán de conformidad con la normatividad de la Institución.

ARTICULO 10°. Quórum.- El Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, podrá sesionar con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán con la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

Seel

CAPITULO III

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 11°. Acuerdos y Proposiciones.- Las decisiones emanadas del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, se adoptarán mediante acuerdos y proposiciones.

ARTICULO 12°. Presentación de Proyectos de Acuerdo.- Los proyectos de acuerdo que se deseen someter a consideración del Consejo Académico, deberán ser presentados ante la Secretaría de dicho organismo con antelación a la convocatoria a sesiones, para ser enviados oportunamente a sus miembros y quedarán a disposición de ellos, quienes podrán solicitar que se le expida fotocopias a costa de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 13°. Existencia y Validez de los Acuerdos.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Académico surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de su publicación.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Las proposiciones y los demás asuntos decididos por el Consejo Académico surtirán efectos jurídicos a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobados.

ARTÍCULO 14°. Firma.- Los acuerdos aprobados por el Consejo Académico deben ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 15°.Proposiciones.- Las proposiciones pueden ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Consejo para que sean sometidas a consideración de dicho organismo o verbalmente en el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 16°. Publicación.- Los actos emanados del Consejo Académico, deben ser publicados por el Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación, en lugar visible de esa dependencia o a través de los medios de divulgación oficial de la Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo. Ningún Consejero podrá publicar las decisiones adoptadas por el cuerpo colegiado antes de su publicación oficial.

La violación a esta prohibición por primera vez, será sancionada con un llamado al orden y en caso de reincidencia se le sancionará con suspensión del derecho a intervenir en los debates, hasta por dos (2) sesiones, sanciones que serán impuestas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 17°. Actas.- De todo lo actuado durante las sesiones del Consejo Académico, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo: lugar y fecha de la sesión, hora de inicio y de clausura, asistentes, orden del día aprobado, asuntos tratados, proposiciones y proyectos de Acuerdo sometidos a consideración, aprobados, aplazados y rechazados, nombre y firmas del Presidente y Secretario de la respectiva sesión, al igual que constancia secretarial sobre la aprobación de la misma.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las actas deben ser aprobadas por el Consejo Académico, al terminar la respectiva sesión o en las sesiones siguientes, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 de éste acuerdo.

CAPITULO IV

COMISIONES ACCIDENTALES Y CONCEPTOS

ARTICULO 18°. Comisiones Accidentales.- El Consejo Académico podrá integrar comisiones accidentales conformadas por miembros de la Corporación, con el fin de preparar y presentar proyectos de acuerdo, emitir concepto sobre un determinado asunto o presentar informe sobre una temática de competencia del Consejo Académico.

El Consejo Académico podrá solicitar concepto jurídico a la Oficina Jurídica de la Institución antes de decidir de fondo un asunto de su competencia.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES E INTERVENCIONES

ARTICULO 19°. Duración.- Las sesiones del Consejo Académico tendrán una duración de hasta cuatro (4) horas a partir del momento de su iniciación. La suspensión o prórroga así como la declaratoria de sesión permanente requiere de la aprobación de la Corporación.

ARTICULO 20°. Intervenciones.- Para hacer uso de la palabra se requiere que se haya solicitado previamente y se concederá en el orden cronológico en que se haya solicitado a la presidencia del Consejo.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

ARTICULO 21°. Unidad temática.- Ningún Consejero podrá referirse a un tema diferente al que se encuentre en discusión y su desconocimiento obligara al presidente del Consejo a llamar la atención y suspender el derecho a continuar con la intervención.

ARTICULO 22°. Uso de la Palabra.- Los Consejeros harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema con una extensión máxima de diez (10) minutos.

Parágrafo: El presidente del Consejo Académico valorara la importancia del debate y podrá ampliar o reducir el tiempo de intervención de los consejeros.

ARTICULO 23°. Interpelaciones.- En el uso de la palabra, los consejeros solo podrán ser interpelados para formularles preguntas o solicitarles aclaraciones y precisiones sobre algún aspecto de su intervención.

ARTICULO 24°. Replica o Rectificación.- En el desarrollo del debate, quien fuere contradicho en sus argumentos por otro u otros de los intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco (5) minutos.

CAPITULO VI

DEL ORDEN EN LAS SESIONES

ARTICULO 25°. Orden.- El Consejero que faltare al respeto debido a la Corporación o ultraje de palabras a alguno de sus miembros, le será impuesto por el Presidente del Consejo, según la gravedad de las faltas, alguna de las siguientes sanciones:

1. Llamada al orden
2. Suspensión del ejercicio de la palabra
3. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o sesión



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO



ACUERDO N° 006

FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2016

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL
CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Suspensión del derecho a intervenir en los debates del Consejo, hasta por dos (2) sesiones, previa autorización de la plenaria del Consejo Académico.

ARTICULO 26°. Dispositivos electrónicos.- Los Consejeros deberán hacer uso racional de los dispositivos electrónicos dentro de la sesión, entiéndase celulares, computadores u otro equipo análogo; esto es, deben abstenerse de hacer uso de los mismos en desarrollo de actividades distintas a las que tienen que ver con las funciones del Consejo Académico.

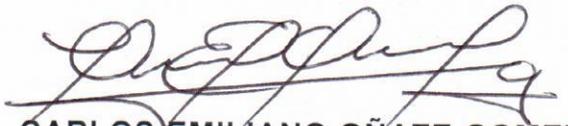
Queda prohibido a los Consejeros en desarrollo de la sesión realizar o responder llamadas telefónicas en el recinto de sesiones, salvo que medie autorización por parte del presidente de la Corporación.

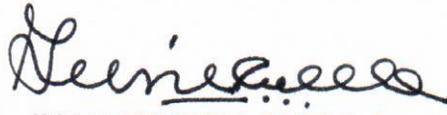
La violación de estas prohibiciones, será causal de llamamiento al orden por parte del presidente del Consejo Académico.

ARTICULO 27°. Vigencia y Derogatoria.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, 12.FEBRERO.2016


CARLOS EMILIANO OÑATE GOMEZ
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario